

Santiago, dos de mayo de dos mil diecinueve.

Al escrito folios 26793-2019: a sus antecedentes.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de su fundamento quinto, que se suprime.

**Y se tiene en su lugar, y además, presente:**

1°.- Que el fundamento de la Resolución Exenta N° 4/2019 de 31 de enero de 2019 del Consulado de Chile en Argel que se alza como único impedimento para que el amparado ingrese al país, se pronunció sobre la solicitud de visación temporaria que presentara el ciudadano tunecino Ghassen Saidi, pasaporte N° Y277746, rechazándola, impidiéndole el ingreso al territorio nacional.

2° Que el recurrente contrajo matrimonio con una ciudadana chilena el día 12 de marzo de 2018, inscribiendo el mismo en nuestro país, el cual quedó signado bajo el N° 1373, del Registro X, circunscripción Santiago, del año 2018.

3° Que del recurso fluye que el amparado realizó los trámites necesarios para poder ingresar a nuestro país y comenzar su vida junto a su cónyuge chilena, lo que le fue impedido, sin que existiera algún antecedente concreto para dicha prohibición.

4° Que, sin perjuicio de lo informado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Nacional de Inteligencia, no se vislumbra que exista impedimento legal así como tampoco de conveniencia nacional a fin de resguardar la seguridad nacional y la efectiva protección de la población.

5° Que, en consecuencia, al adoptarse dicha decisión en las condiciones dichas, se afecta el derecho a la libertad personal del amparado del modo que plantea en su recurso, por lo que la acción en examen deberá ser acogida en los términos que se dirá en lo resolutivo.



Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca** la sentencia apelada de veintidós de abril de dos mil diecinueve, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 487-19, y en su lugar se decide que **se acoge** el recurso de amparo deducido en favor de Ghassen Saidi, permitiéndose el ingreso al territorio nacional, debiendo notificarse su alzamiento a la brevedad al Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Acordada con el voto en contra del Abogado Integrante Sr. Munita**, quien fue del parecer de confirmar la sentencia enalzada teniendo para ello presente que la autoridad administrativa ha actuado dentro del ámbito de sus atribuciones y con las facultades que la ley le otorga.

Comuníquese por la vía más expedita. Sin perjuicio, ofíciase.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 11.482-19.



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Lamberto Cisternas R., Manuel Antonio Valderrama R., Mauricio Alonso Silva C. y los Abogados (as) Integrantes Antonio Barra R., Diego Antonio Munita L. Santiago, dos de mayo de dos mil diecinueve.

En Santiago, a dos de mayo de dos mil diecinueve, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

